

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en el *EJE 4. Política interna, seguridad y justicia* tiene como proyecto estratégico en Agenda Legislativa *Promover el fortalecimiento del marco legal en materia de persecución de delitos y actuación ministerial*, por lo que se fortalece el marco jurídico para combatir de forma efectiva la delincuencia y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.

La expresión urbana denominada grafiti se ha incrementado en el Estado y en consecuencia los casos de deterioro de los inmuebles públicos y privados.

En el Estado de Puebla se sanciona penalmente la conducta que tiene por objeto afectar bienes ajenos mediante la pinta de signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica. No obstante, con la finalidad de obtener la reparación del daño cometido en los casos en que se tenga identificados a los sujetos activos, sin la necesidad de concluir un procedimiento penal, con la presente iniciativa se pretende incorporar la reparación inmediata del bien dañado, a través de un procedimiento de mediación para la pronta solución de forma satisfactoria y proporcional, sin un juicio previo.

Es por lo anterior que se considera benéfico establecer en ley, la ampliación de la mediación en el Código Penal y en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, ambos del Estado de Puebla, para que, conservando la persecución de oficio del delito de daño en propiedad ajena en la modalidad de grafiti, se permita la posibilidad de evitar la prolongación del procedimiento penal, a través de una restauración inmediata del bien dañado de forma satisfactoria y proporcional a la víctima.

Derivado de lo anterior, dentro del Código Penal del Estado se considera apropiado cambiar la denominación de la Sección Primera, ya que se advierte que únicamente contempla la “muerte del inculpado”, y en realidad las causas de extinción de la acción persecutoria son diversas. En consecuencia, se modifican las disposiciones normativas a efecto de que la extinción de la acción penal, se extienda a los delitos de oficio mediante el restablecimiento inmediato, exclusivamente para el daño en propiedad ajena en su modalidad de grafiti, previendo se lleve a cabo un procedimiento de mediación.

Por otra parte, el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, necesita homologarse a los cambios que se ven reflejados en el Código sustantivo, por lo que se separa el procedimiento de mediación, ahora también para los delitos de oficio, cuyo caso único hasta el momento es el daño en propiedad ajena en su modalidad de grafiti, en consecuencia se cambia la denominación de la Sección Segunda para atender la mediación en los delitos de querrela y se adiciona la Sección Segunda Bis para los delitos de oficio con las disposiciones necesarias para su aplicación. Aunado a estos procedimientos, se hacen las modificaciones necesarias dentro de la sección siguiente, relativa a los Convenios, para homologar y armonizar el contenido del Código.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforma** la denominación de la Sección Primera del Capítulo Vigésimo Primero del Libro Primero, las fracciones IV y V del artículo 112, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Vigésimo Primero del Libro Primero, las fracciones I y II del 116, el segundo párrafo del 117 y los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 413 Bis; se **Deroga** el último párrafo del 413 Bis, y; se **Adiciona** la fracción VI al 112 y un párrafo al 116, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

**SECCIÓN PRIMERA
CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Artículo 112.- ...

I a III.- ...

IV.- Supresión del tipo penal;

V.- Existencia de una sentencia anterior dictada en el proceso seguido por los mismos hechos; y

VI.- En los delitos de oficio en los que se permita por este Código el **restablecimiento indemnatos**.

SECCIÓN CUARTA
PERDÓN DEL OFENDIDO Y
RESTABLECIMIENTO INDEMNATOS

Artículo 116.- ...

I.- Que el delito sea de querrela necesaria o de oficio en el que se permita por este Código el **restablecimiento indemnatos**;

II.- Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante; y

III.- ...

El **restablecimiento indemnatos** es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes.

Artículo 117.- ...

El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de querrela necesaria y de oficio en los que se permita por este Código el **restablecimiento indemnatos**, también extingue la ejecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora.

Artículo 413 Bis.- ...

I y II.- ...

En los casos previstos en este artículo, el **restablecimiento indemnatos** obtenido a través del procedimiento de mediación de los delitos de oficio tiene como consecuencia la extinción de la acción penal o la terminación de la prosecución procesal.

Las autoridades procurarán que la mediación concluya en un **restablecimiento indemnatos**.

La sanción podrá ser sustituida por trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas, en actividades relacionadas con la restauración, preservación y/o mejoramiento de los elementos urbanos o de la protección del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural de los centros de población.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 395, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Séptimo del Libro Segundo y el primer párrafo del 406, y; se **Adiciona** la Sección Segunda Bis “Del Procedimiento de Mediación de los Delitos de Oficio” al Capítulo Séptimo del Libro Segundo, el 405 Bis y el 409 Bis, todos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 395.- ...

La mediación será procedente únicamente en delitos de querrela y en los de oficio en los que permita el Código Penal el **restablecimiento indemnatos**.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN
DE LOS DELITOS DE QUERELLA

SECCIÓN SEGUNDA BIS
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN
DE LOS DELITOS DE OFICIO

Artículo 405 Bis.- La mediación en los delitos de oficio tiene como finalidad el **restablecimiento indemnatos** y será procedente sólo en los tipos penales que así lo permita el Código Penal del Estado, siempre y cuando el inculpado no tenga antecedentes penales y no se encuentre sujeto a proceso por delito doloso.

El Ministerio Público procurará la conciliación de las partes en todo momento y hasta antes de proceder al ejercicio de la acción penal.

Ejercitada la acción penal, las personas facultadas para realizar procedimientos de mediación, promoverán la conciliación de las partes en cualquier etapa del procedimiento con la finalidad de que se lleve a cabo el **restablecimiento indemnatos**.

Se dará a conocer de forma verbal la opción de acordar entre ellos el **restablecimiento indemnatos** y se dejará constancia de ello; en caso de ser el sujeto activo menor de edad, el acuerdo deberá estar sustentado con la voluntad de quien lo represente. De cumplirse el acuerdo en el plazo establecido se extinguirá la acción penal o terminará la prosecución procesal.

El procedimiento de mediación en delitos que se persiguen de oficio concluirá con el restablecimiento indemnatos siempre y cuando se haya reparado el daño.

Artículo 406.- El convenio derivado del procedimiento de mediación de los delitos de querrela que pretenda terminar con las posibilidades de prosecución procesal, surtirá los siguientes efectos:

I a III. ...

Artículo 409 Bis.- Los convenios del procedimiento de mediación de los delitos de oficio por *restablecimiento indemnatos*, se firmarán sin formalidad ni plazo previo alguno, en presencia del funcionario facultado para practicar la mediación penal y serán de ejecución inmediata, sólo subsistirán durante la etapa del procedimiento en el que se actúe sin que se suspenda el procedimiento penal mientras no se repare el daño. De su trámite y conclusión se dejará constancia de forma separada al expediente principal y se agregará a éste en caso de ser causa de extinción de la acción penal o terminación de la prosecución procesal, según corresponda la etapa procedimental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días naturales siguientes contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS MALDONADO VENEGAS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.